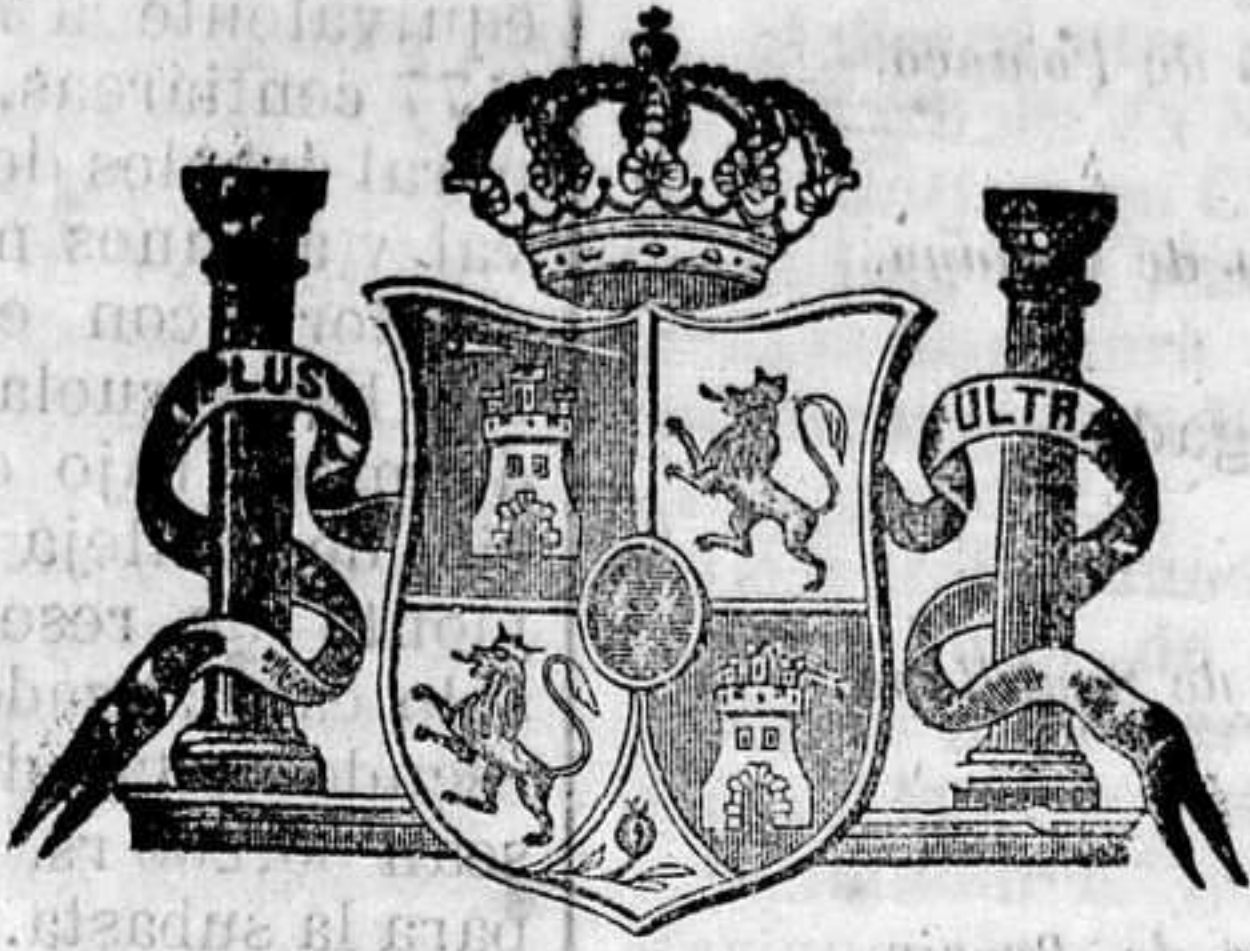


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 40 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

DOÑA ISABEL II,

Per la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El cuerpo de Guardias civiles, creado en 13 de Mayo de 1844 con el objeto de proveer al buen orden, á la seguridad pública y á la protección de las personas y de las propiedades dentro y fuera de las poblaciones, recibirá el aumento necesario para que pueda desempeñar por completo el servicio de seguridad rural y forestal, y de policía rural en todo el reino.

Art. 2.º El aumento del cuerpo de Guardias civiles será anualmente de 1,500 hombres por lo menos, y continuará con la rapidez posible hasta completar el número de 20,000, que se conservará en lo sucesivo si no demuestra la experiencia que es insuficiente, en cuyo caso se aumentará hasta donde lo permita el crédito legislativo que se conceda para tal servicio en el presupuesto general del Estado.

Art. 3.º Este aumento anual se irá aplicando á satisfacer por completo las necesidades de una ó mas provincias; y para ello seguirá el Gobierno el orden de preferencia que aconseje el estado de la seguridad y policía rural y forestal en las diversas comarcas.

Art. 4.º Las provincias á que se aplique dicho aumento de fuerza sa-

tisfarán anualmente al Tesoro público el exceso de coste que tenga la Guardia civil que les asigne el Ministerio de Fomento, según lo expresa el artículo siguiente. Al efecto se impondrán recargos proporcionales en las contribuciones de inmuebles; cultivo y ganadería; industrial y comercio, y consumos, cuyo importe ingresará directamente en las Tesorerías del Estado hasta que, entendido á todo el reino el nuevo servicio de seguridad y policía rural y forestal, se refundan estos recargos en los impuestos generales.

Art. 5.º Al principio de cada año económico fijará el Ministerio de Fomento, á propuesta de la Dirección de la Guardia civil, la fuerza que ha de emplearse en el servicio rural y los puntos en que deba situarse, sin que se la pueda dedicar á otras atenciones.

Art. 6.º En las provincias donde no sea posible aumentar desde luego la Guardia civil continuará haciéndose el servicio de seguridad y policía rural con arreglo al Real decreto de 8 de Noviembre de 1849 y demás disposiciones que se hallaren vigentes.

Art. 7.º Al encargarse la Guardia civil en una provincia del servicio á que se refiere esta ley, cesarán todos los cuerpos de guardería rural, ya sean costeados por el Estado, por las provincias ó por los pueblos. Exceptuáanse de esta disposición los guardias forestales dependientes solo del Ministerio de Fomento, los cuales subsistirán en la forma mas conveniente para ejercer la policía forestal y las operaciones de cultivo que les están encomendadas.

Art. 8.º El Gobierno presentará á las Cortes á la mayor brevedad un proyecto de ley señalando las recompensas y premios de reenganches que deben disfrutar los individuos de este instituto; y en que se consignen las condiciones de reclutamiento que se conceptúen indispensables para que por ninguna circunstancia deje la Guardia civil de tener el aumento efectivo prefijado en el art. 2.º

Art. 9.º El Gobierno publicará los reglamentos necesarios para la ejecución de la presente ley y los de policía rural que hayan de observar-

se en todo el reino; estableciendo en ellos las relaciones que ha de haber entre la Guardia civil y los guardias jurados que los particulares tengan en sus propiedades, con sujeción á las leyes y reglamentos vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Madrid 27 de Abril de 1866.

YO LA REINA.

El Ministro de Fomento, Antonio de Aguilar y Correa.

(Gaceta núm. 118.)

GOBIERNO

DE LA

Provincia de Santander.

No debiendo haber en la provincia mas agente que mi autoridad para activar la pronta tramitación y ultimación de los asuntos que, promovidos por los pueblos ó los particulares, se hallen sometidos al despacho de las oficinas de la misma, y dispuesto yo con toda decisión á llenar cumplidamente este deber, los Sres. Alcaldes lo tendrán así entendido y se dirijirán á mi, bien de oficio, ó bien por medio de carta confidencial, cuando por el retraso que sufrir pueda algun asunto, ó por la preferencia que corresponda al servicio, convenga recordar su resolución, ó tengan que hacer alguna observación acerca del mismo: teniendo con tal motivo en cuenta que no aprobaré por regla general las partidas que se consignen en los presupuestos municipales como retribución á los agentes

de negocios en esta capital, ni las oficinas se entenderán con estos, pues que me propongo sustituirles con ventaja para los intereses públicos, ya porque mi acción, sobre ser mucho mas eficaz, no ocasiona gasto alguno á los pueblos, ya en fin, por los inconvenientes que lleva consigo la intermediación de los referidos agentes: inconvenientes que por ser demasiado conocidos, escuso consignarlos aquí.

Del mismo medio podrán valerse los particulares cuando les interese activar la terminación de alguna de sus solicitudes ó reclamaciones.

Santander 6 de Mayo de 1866.

—Escolástico de la Parra.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Colindres, dotada con 200 escudos anuales, pagados trimestralmente de los fondos del municipio. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes al presidente de aquella corporación en el término de un mes, á contar desde la primera publicación de este anuncio, que se repetirá por tres veces, en el Boletín Oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, como lo previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Santander 3 de Mayo de 1866.—
Escolástico de la Parra.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Habiendo acordado esta Junta provincial que el Inspector de primera enseñanza salga á visitar las escuelas, que no lo fueron en el año último, se inserta al pie de esta circular el itinerario á que ha de atenderse en dicha visita para conocimiento

Alcaldes y Juntas locales, á cuyas autoridades se encarga que guarden al mencionado Inspector todas las consideraciones debidas y que le presten todos los auxilios que crea necesarios para el mejor cumplimiento de su cometido.

Acordó tambien la Junta prevenir á los maestros y maestras de las escuelas, tanto públicas como particulares, que tengan dispuesto para la visita, un estado por duplicado conforme al modelo que se halla inserto en el Boletín Oficial número 114 correspondiente al día 22 de Marzo del año último de 1865. Tendrán tambien preparados los libros que, segun reglamento, deben llevar para el buen régimen y administracion de las escuelas.

Para que los maestros puedan cumplir con lo que se les previene cuidarán los Alcaldes de hacerles saber esta circular.

Santander 8 de Mayo de 1866.—El G. P., Escolástico de la Parro.—P. A. de la J. P., Valentin Franco, Secretario.

Itinerario formado con arreglo al artículo 13 del reglamento general para la administracion y régimen de la instruccion pública para la visita ordinaria de inspeccion del corriente año de 1866 á las escuelas de primera enseñanza de los partidos de Entrambasaguas, Villacarriedo y Torrelavega, que quedaron por visitar en el año último.

PARTIDO DE ENTRAMBASAGUAS.

Ayuntamiento de Riotuerto.

Riotuerto.
Rucandío.
Barrio de la Angostina.

Ayuntamiento de Liérganes.

Liérganes.
Pámanes.

Ayuntamiento de Penagos.

Penagos.
Llanos.
Arenal.
Sobarzo.

PARTIDO DE VILLACARRIEDO.

Ayuntamiento de Santa María de Cayón.

Santa María.
Lloreda.
Argomilla.
San Roman.
Penilla.

Ayuntamiento de Castañeda.

Castañeda.

Ayuntamiento de Viésgo.

Puente Viésgo.
Bargas.
Las Presillas.
Hijas.

Ayuntamiento de Corvera.

Ontaneda.
Alceda.
Quintana y Castillo Pedroso.
San Vicente y agregados.
Corvera y agregados.

Ayuntamiento de Santiurde.

Vejarís.
Villasevil.
San Martín.

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral.

Escuelas temporeras.

Ayuntamiento de San Miguel de Lúena.

Rescoñorio.
San Miguel.
San Andrés.
Entrambasaguas.

PARTIDO DE TORRELAVEGA.

Ayuntamiento de Miengo.

Miengo.

Cadon.

Ayuntamiento de Polanco.

Polanco.

Ayuntamiento de Ongayo.

Hinogedo.
Ongayo y agregados.
Suances.
Tagle.

Ayuntamiento de Santillana.

Santillana.
Oreña.

Ayuntamiento de Reocin.

Barcenaciones.
Villapresente.
Quijas.
Mercadal.

Ayuntamiento de Torrelavega.

Torrelavega.
Campuzano.
Tanos.
Viérnoles.
Ganzo.
Barreda.

Ayuntamiento de Cartes.

Cohicillos.
Cartes.

Ayuntamiento de los Corrales.

Los Corrales.
Barros.
Coó.

Ayuntamiento de San Felices.

San Felices.
Barrio de Mata.

Ayuntamiento de Anievas.

Anievas.

Ayuntamiento de Arenas.

Arenas.
Santa Agueda y Bostroniz).

Ayuntamiento de Mollado.

Mollado.
Silió.

Ayuntamiento de Bárcena de Pié de Concha.

Bárcena de Pié de Concha.

Ayuntamiento de Pujayo.

Pujayo.

Ayuntamiento de San Vicente de Leon.

San Vicente.

Ayuntamiento de Riovaldeiguña.

Riovaldeiguña.

Ayuntamiento de Cieza.

Villasuso.
Villayuso.
Collado.
Santander 8 de Mayo de 1866.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes.

Dia 12 de Junio de 1866, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Pedro Mendiri y Lopez y Escribano don Ricardo de Cagigal, que tendrá lugar en las casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.

Bienes de corporaciones civiles.—Propios.—Rústicas.—Mayor cuantía.

Número 882 del inventario. Un monte de robles en el pueblo de Otanés, Ayuntamiento de Sámano, partido judicial de Castro-Urdiales, al sitio de la Quevoda, y perteneciente á los propios de dicho pueblo, y llama-

do Dehesa Real. Mide 20,413 brazas, equivalente á 7 hectáreas, 76 áreas y 77 centiáreas, conteniendo en general árboles de roble llamado reserva y algunos maderables; linda por el Norte con el arroyo llamado de las Escaleruelas, Sur con reservas de monte bajo del comun, E. con el rio de Calleja mala y O. con mas monte de reservas del pueblo. Ha sido capitalizado por la renta de 100 escudos y tasado en 3,020 escudos, ó sean 30,200 rs. que servirán de tipo para la subasta.

Fincas urbanas.—Menor cuantía.

Número 106 del inventario. Una casa taberna al sitio del Campo de la Iglesia, en el pueblo de la Agüera, perteneciente á sus propios, en el Ayuntamiento de Sámano, partido de Castro-Urdiales, mide 960 piés cuadrados, equivalentes á 74 metros 54 decímetros cuadrados, compuesta de plan a baja, con bodega y piso principal, con tres habitaciones y cocina, con sollado; linda por todos vientos con terreno comun. Ha sido capitalizada por la renta de 15 escudos que consta en el inventario en 270, y tasada en 290, ó sean 2,900 rs., por los que se remata.

Rústicas.—Menor cuantía.

Núm. 839 del inventario. Un terreno erial en el lugar de Azoños, en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, partido de esta capital, al sitio de El Ramo, cabida 9 carros 76 céntimos, ó sean 17 áreas 46 centiáreas; linda al E. y N. con terreno de doña María Ibarguen, S. camino real y rampa de servidumbre propia de la casa de dicha señora y O. carretera vecinal.

Otro pedazo en dicho sitio, de 30 céntimos de carro, ó sean 71 centiáreas; lindando al S. con una rampa que da servicio desde el camino real á una de las puertas de la casa de doña María de Ibarguen, y demás vientos terreno de la espresada señora. Han sido capitalizados por la renta de 3 escudos que les graduan los peritos en 67 escudos 500 milésimas y tasados en 87 escudos 800 milésimas, ó sean 878 rs.; por los que se rematan.

Núm. 890 del inventario.—Otro terreno en Bezana, al sitio del Bojar, cabida un carro 15 céntimos, ó sean 2 áreas 6 centiáreas. Esta señalado á 12 piés del ponton que existe en aquel punto debiendo quedar una carretera entre este terreno y dicho ponton para el abrevadero que de tiempo inmemorial tienen allí los ganados; linda por N. y O. con dicho camino y ponton, S. terreno del comun y E. prado de D. Vidal Maruri. No produce renta alguna y se remata por 8 escudos ó sean 80 rs. en que fué tasado.

Núm. 891 del inventario. Un terreno erial en Boó, Ayuntamiento de Piélagos, al sitio de Corvera, cabida 51 carros 50 céntimos, ó sean 90 áreas 34 centiáreas; linda al N. con don Agustin Escagedo, S. jurisdiccion del pueblo de Arco, E. doña Brígida Herrera y O. D. Benito Solórzano, dicho Escagedo y mas terreno del comun. Por este terreno pasa una carretera de servidumbre para la mies de la Helguera, y el comprador quedará obligado á poner una portilla para dar paso al camino y conservacion de los frutos de dicha mies. Ha sido capitalizado por la renta de un escudo 600 milésimas que le graduan los peritos en 36 escudos, y tasado en 40 escudos 260 milésimas, ó sean 402 rs. 60 céntimos, por los que se remata.

Núm. 896 del inventario. Un terreno en Igollo, al sitio de Regollar, en el Ayuntamiento de Camargo, cabida 3 carros y 116 piés, ó sean 5 áreas 45 centiáreas; linda al E. carretera pública, O. pared de la posesion de Angel Salcines, S. carretera de servidumbre de D. Gaspar Mañoño y N. egido comun, capitalizado por la renta de 500 milésimas que le graduan los peritos en 11 escudos 250 milésimas y tasado en 12 escudos y 200 milésimas, ó sean 122 reales, por los que se remata.

Núm. 897 del inventario. Un terreno erial en el lugar de Herrera, Ayuntamiento de Camargo, al sitio del Campo, mide 29 carros y 234 piés, ó sean 52 áreas 9 centiáreas; linda al E. carretera de servidumbre pública, O. camino real y un arroyo que le divide de mas terreno de Cacicedo, S. servidumbre pública y N. posesion de los herederos de D. Lucas García. Ha sido capitalizado por la renta de 9 escudos y 200 milésimas que le graduan los peritos en 207 escudos y tasado en 232 escudos y 986 milésimas, ó sean 2,327 rs. 86 céntimos, por los que se remata.

Núm. 898 del inventario. Otro terreno en el lugar de Revilla, de dicho Ayuntamiento, al sitio de Migares, cabida 32 carros y 1,746 piés, ó sean 55 áreas 59 centiáreas; linda al E., S. y O. terreno comun y N. don Francisco Cuesta Cabiedes. Ha sido capitalizado en la renta de 5 escudos 500 milésimas, que le graduan los peritos en 123 escudos 750 milésimas, y tasado en 128 escudos 31 milésimas, ó sean 1,280 rs. 31 céntimos, por los que se remata.

Núm. 887 del inventario. Un terreno erial en la villa de Escalante, Ayuntamiento del mismo nombre, partido de Entrambasaguas, sitio de la Rivera, cabida 988 piés, ó sean 76 metros, formando un cuadrilátero, y lindante al E. y S. calles públicas, O. y N. D. Andrés Mier.

Otro pedazo de terreno en dicho sitio, cabida un carro y medio y 163 piés, ó sean 231 metros; linda al E. el mar, S. D. Nicasio Agüero, N. una ermita arruinada, don Andrés Mier y terreno comun y O. calzada peonil. No producen renta alguna y se rematan en 24 escudos, ó sean 240 reales en que se tasaron.

Núm. 888 del inventario. Un terreno erial en el lugar de Setien, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, al sitio de Arados, cabida 90 carros de 48 piés de lado, ó sean 174 áreas 27 centiáreas; linda al E. jurisdiccion de Agüero, S. solar titulado de Arados, O. y N. cabidades particulares. Ha sido capitalizado por la renta de 2 escudos 500 milésimas que le graduan los peritos en 53 escudos 250 milésimas, y tasado en 60 escudos, ó sean 600 rs., por los que se rematan.

Núm. 893 del inventario. Un lote de terrenos eriales perteneciente á los propios de Rasines, Ayuntamiento del mismo nombre, partido de Ramales, á saber: uno al sitio del Chorro, de cabida 6 carros de 1,600 piés cuadrados cada uno, ó sean 7 áreas 45 centiáreas; linda al E. y S. con D. Clemente de la Cuadra y O. y N. caminos públicos.

Otro al sitio de las Torquillas, término de Cereceda, cabida 6 carros, ó sean 7 áreas 45 centiáreas; lindantes al S. y E. con D. Clemente de la Cuadra y demás vientos carretera pública.

Otro al sitio de Cantejon, cabida 120 carros ó sean 140 áreas; lindante por N. D. Clemente de la Cuadra y por los demás vientos con sierra comun.

Y ultimamente otro pedazo en el

ANUNCIOS OFICIALES.

sitio del Llano, cabida 160 carros, ó sean 190 áreas; lindantes al N. don Clemente de la Cuadra, O. el rio Ason y E. y S. monte comun. No producen renta alguna por el estado en que se encuentran, y se rematan por 147 escudos ó sean 1,470 reales en que fueron tasados.

Núm. 891 del inventario. Un terreno erial en dicho pueblo, y sitio del barrio de la Helguera, llamado tambien Juyo y Collanero, cabida un carro, ó sean 124 metros; linda al S. y O. terrenos de D. Juan Lombetta, E. y N. carretera de servidumbre. No produce renta alguna y se remata por 2 escudos, ó sean 20 rs. en que fué tasado.

Núm. 895 del inventario. Un terreno erial en el lugar de Treceño, Ayuntamiento de Valdáliga, partido de S. Vicente de la Barquera, al sitio del Bado de las Carretas, cabida 200 varas, ó sean 340 metros cuadrados; linda al E. y O. terreno comun, S. tierra del Sr. Conde de Escalante y N. paso público, capitalizado por la renta de 200 milésimas que se graduan los peritos en 4 escudos 500 milésimas y tasado en 30 escudos, ó sean 300 rs. por los que se remata.

Núm. 892 del inventario. Un terreno en Villacarriedo, Ayuntamiento y partido judicial del mismo nombre, al sitio de los Castañalucos, cabida 32 brazas, ó sean 89 metros, contiene 3 árboles de roble, dos de estos de la propiedad de D. Juan de Samperio y el otro de D. Marcelo Gufierrez; linda al E. con huerta de don Juan Sainz de la Maza, y O., N. y S. carreteras públicas, capitalizado por la renta de 700 milésimas que se graduan los peritos en 15 escudos 750 milésimas y tasado en 16 escudos, ó sean 160 rs., por los que se remata.

Advertencias.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, se pagará en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno: El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quedé cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.

4.ª El comprador solo podrá reclamar por los desperfectos que hayan tenido despues de su tasacion las fincas; por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias desde el de la posesion.

La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del importe del primer plazo del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

5.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

6.ª Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la Real Instruccion de 31 de Mayo de 1855 de-

ben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de seis meses, inmediatamente posteriores al de la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad, ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citando de eviccion á la Hacienda.

7.ª Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

8.ª A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Madrid de la de mayor cuantía y en Castro-Urdiales, Entrambasaguas, Ramales, San Vicente de la Barquera y Villacarriedo de las fincas que radican en sus respectivos partidos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de las respectivas fincas.

Santander 1.º de Mayo de 1866.—Mariano Garcés.

Distrito militar de Burgos.---Mes de Enero de 1866.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE SANTONA.

Relacion de las compras verificadas durante dicho mes para el servicio de la referida Administracion segun se espresa á continuacion.

Dias	Pueblos.	NOMBRES.	Kilgmos.	Litros.	Precio de cada especie. Escudos.
		<i>Acete.</i>			
3	Santoña.	Sres. Crespo y Rosales.....	»	400'000	0'475
		<i>Carbon.</i>			
3	Idem....	D. Hilario Naveda.....	8000'000	»	0'046
		<i>Paja larga.</i>			
23	Idem....	Hilario Naveda.....	5000'000	»	0'030

Santoña 31 de Enero de 1866.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Leoncio Perez Garrido.—El Administrador, Ramon Romeral.

Mes de Marzo.

HOSPITAL MILITAR DE SANTOÑA.

Relacion de las compras verificadas durante el espresado mes para el servicio del referido hospital, segun se espresa á continuacion.

Pueblos.	NOMBRES.	Kilgmos.	Litros.	Precio de cada especie. Escudos.
	<i>Pan.</i>			
Santoña.....	D. Diego Ruiz.....	337'350	»	0'170
	<i>Carne.</i>			
Idem.....	Ramon Cagigal.....	225'150	»	0'370
	<i>Vino.</i>			
Idem.....	Pedro Rocillo.....	»	32'550	0'198
	<i>Gallinas.</i>	número		
Idem.....	Gregorio Ugarte.....	1		1'700

Santoña 31 de Marzo de 1866.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Leoncio Perez Garrido.—El Administrador, Ramon Romeral.

ADMINISTRACION DE SUBSISTENCIAS DE SANTANDER.

Relacion general de las compras hechas por mí D. Adolfo Guerra en el presente mes con conocimiento é intervencion del Sr. Comisario de Guerra Inspector.

Dias	Pueblos.	Artículos	Nombres de los vendedores.	Cantidades.	Precios. Eds. mls.
6	Santander.	Harina..	D. Miguel Alonso...	24 qts. métricos.	11'750
4	Idem.....	Cebada..	Angel Roda.....	27 fanegas.....	2'700
4	Idem.....	Paja....	José de Llano....	10 qts. métricos.	3'800

Santander 31 de Marzo de 1866.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Manuel de Balbuena.—El Administrador, Adolfo Guerra.

Ayuntamiento de Comillas.

Aprobado por la Superioridad el acuerdo celebrado por este Ayuntamiento asociado al número de contribuyentes que determina el artículo 190 de la instruccion de 1.º de Julio de 1864, se señalan los dias 27 del corriente y 3 de Junio próximo desde los cuatro hasta las cinco de la tarde, en la casa consistorial, para celebrar á la libre venta y á la exclusiva los remates de los derechos de consumo de esta villa para el año económico de 1866 á 1867, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo Ayuntamiento. Las especies de vino, aguardiente, licores y carnes serán á la exclusiva y las demás á la libre venta.

Comillas 4 de Mayo de 1866.—Domingo A. Cuevas y Porrúa.

Ayuntamiento de Cártes.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados el remate libre de los derechos de consumos para el año económico de 1866 á 1867, señalan los dias 20 y 28 de Mayo y 4 de Junio, á las once de su mañana en la casa Consistorial, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Alcaldia.

Cártes 3 de Mayo de 1866.—Joaquin Garcia Velarde.

Ayuntamiento de Santillana.

La corporacion que presido, asociada á el número de mayores contribuyentes que la ley previene, en sesion celebrada en el dia 27 de Abril último, acordaron sacar á público remate, los derechos de las especies de consumos á la libre venta para el año económico de 1866 á 1867, cuyo acto tendrá lugar en la sala Consistorial en los dias 20 y 25 del que rige á las once de su mañana bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto, y antes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santillana 5 de Mayo de 1866.—Bernardo Martinez.

Ayuntamiento de Lamason.

La corporacion que presido ha acordado rematar las especies de consumo para el año de 1866 á 1867 á la venta exclusiva, segun que para ello se halla autorizada por la superioridad los dias 19 y 26 de este corriente mes á las diez de su mañana en la casa Capitular, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate y antes en la Secretaría del municipio.

Lamason 2 de Mayo de 1866.—José G. Agüeros.

Ayuntamiento de Tudanca.

En el pueblo de Tudanca se hallan prendadas y en custodia por haberlas cogido haciendo daño en las mieses comunes las reses siguientes:

Una yegua negra de siete cuartas de alzada; otra tambien negra de la misma alzada, calzada de las manos y pié izquierdo y un poco de estrella; otra nevada con un poco de estrella; todas tienen un marco muy confuso en el cuarto derecho; dos potras, de año, la una calzada de las manos.

El que se crea su verdadero dueño acuda al Regidor pedáneo de dicho pueblo que se las entregará.

Tudanca 2 de Mayo de 1866.—Francisco de la Cuesta.

Ayuntamiento de Santillana.

Debiendo esta Junta pericial dar principio á la rectificacion del amilaramiento formado el correspondiente apéndice para la formacion del reparto de la contribucion territorial, que ha de regir en el año económico de 1866 á 1867, los vecinos de este distrito y hacendados forasteros que tengan altas ó bajas de su riqueza, las presentarán justificadas en forma en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término preciso de 15 dias, pasados los cuales sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Santillana 3 de Mayo de 1866.— Bernardo Martínez.

Providencias judiciales.

D. Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido:

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de D. José María de Arce Fernandez, vecino que fué de Renedo, en el valle de Piélagos, el cual falleció en el mismo pueblo el día trece de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco, de edad de cuarenta años, sin disposicion de testamentaria, para que dentro de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho abintestato por la Escribanía del infrascrito, en la inteligencia de que si lo hicieren así se les oirá y administrará justicia y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Santander á 30 de Abril de 1866.—Pedro Mendiri y Lopez.— P. M. de S. S.ª, José María Dou.

Anuncios particulares.

BANCO DE SANTANDER.

No siendo posible á este Banco encargarse del cobro de los cupones de las obligaciones hipotecarias del ferro-carril de Alar á Santander vencidos en 30 Abril y 16 de Junio de 1865, las personas que tienen en depósito obligaciones de las referidas pueden desde luego pasar á la Caja del establecimiento á recoger en rama los que les correspondan, presentando al efecto los resguardos y anotando á su dorso bajo firma «Recibí los cupones del primer semestre de 1865.»

Santander 3 de Mayo de 1866.— El Director gerente, Antonio del Diestro.

PARA CADIZ Y SEVILLA con escalas en San Vicente de la Barquera.

El acreditado y de gran porte vapor

NON-PLUS-ULTRA.

capitan D. M. Leal, de la empresa de los señores Butler hermanos, saldrá de Santander, haciendo aquella escala, el día 13 del corriente Mayo, tomando los pasajeros que se presenten para Cádiz, Sevilla, puertos de Asturias y Galicia.

Consignatario en San Vicente, D. Pio del Campo, en Santander, los señores Perez y García.

Imprenta de La Abeja Montañesa,

calle de la Compañía número 5,

cuarto bajo.

OBRAS PUBLICAS.

CARRETERA NACIONAL DE TERCER ORDEN DEL CONVENTO DEL SOTO A SELAYA.

Nómina de los propietarios á quienes afecta la espropiacion que ha de hacerse en dicha carretera para la ejecucion de la misma en la jurisdiccion de los Ayuntamientos de

Villacarriedo.

Table with 5 columns: Ayuntamientos á que corresponden, Pueblos en que radican las fincas, Clase de las fincas, Nombres de los propietarios, Vecindad. Rows list various land parcels and owners in Villacarriedo.

Ayuntamiento de Selaya.

Table with 5 columns: Ayuntamientos á que corresponden, Pueblos en que radican las fincas, Clase de las fincas, Nombres de los propietarios, Vecindad. Rows list various land parcels and owners in Selaya.

(Se concluirá.)